

BASES REGULADORAS Y CONOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE APOYO A EMPRESAS MELILLENSES AFECTADAS POR LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19

¿Cuál es el motivo por el que se convocan las presentes ayudas?

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las Ayudas?

¿En qué dos posibles situaciones se pueden encontrar los beneficiarios?

¿Quiénes no pueden ser beneficiarios de las Ayudas?

¿Cómo se puede presentar?

¿Qué líneas de actuación se contemplan?

¿Qué gastos se pueden subvencionar por la Línea 1?

¿Qué gastos se pueden subvencionar por la Línea 2?

¿Cómo se pagarán las ayudas?

¿Es compatible con otras ayudas?

¿Cuál es el motivo por el que se convocan las presentes ayudas?

El motivo por el cual se convocan viene determinado por la grave crisis económica ocasionada como consecuencia de la adopción de las excepcionales medidas de suspensión de la actividad económica, no esencial, establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, así como por sus sucesivas prórrogas, para la gestión de la gravísima situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las Ayudas?

Pueden beneficiarse de las mismas los trabajadores por cuenta propia (autónomos), las microempresas y las pequeñas empresas, siempre que desarrollen su actividad en la Ciudad Autónoma de Melilla y que se hayan visto perjudicados por las medidas, **expresamente** adoptadas para combatir la pandemia.

Se deben cumplir, por tanto, los siguientes supuestos:

- ✓ Es imprescindible que la actividad se viniera ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor del RD por el que se declara el estado de alarma.
- ✓ Deben ser empresas y autónomos que no estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019, pero que comenzaran a estarlo, con posterioridad a esa fecha, como consecuencia de la aparición del COVID-19.

NOTA: Definición de **empresa en crisis** según lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión -Reglamento general de exención por categorías-.

¿En qué dos posibles situaciones se pueden encontrar los beneficiarios?

1. Que cesaran en su actividad **obligados** por las medidas establecidas en el artículo 10 del citado Real Decreto que determinó **la suspensión de la apertura al público** de locales y establecimientos minoristas.
2. Que, aun siendo empresa/autónomo perteneciente a alguno de los sectores considerados esenciales por dicho RD, **cesaran en su actividad o vieran disminuida su actividad** por causas económicas, **al menos en un 50% de la misma** (tomando como base la media de ingresos de enero y febrero de 2020), como consecuencia del obligado confinamiento de los clientes, por falta de abastecimiento u otras causas similares.

No podrán acogerse a esta posibilidad los médicos y sanitarios.

¿Quiénes no pueden ser beneficiarios de las Ayudas?

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y entes de ellos dependientes, Empresas constituidas para trabajar directamente a las Administraciones (concesionaria de servicios públicos), Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones religiosas, Uniones Temporales de Empresas, Sindicatos, Federaciones, así como las Comunidades de Bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, o aquellas que no tengan carácter mercantil.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

¿Cómo se pueden solicitar?

Ha de presentarse el modelo oficial de solicitud específico para las ayudas junto con el resto de documentación requerida, en el mismo momento de presentar la solicitud.

Se han previsto las siguientes opciones de entrega de solicitudes:

- (Recomendable) A través de la Sede electrónica de la página web de la Ciudad Autónoma: Sede electrónica/registro electrónico/catálogo de trámites/https://sede.melilla.es/melillaPortal/sede/se_gestionar.jsp?codResi=1&language=es&codMenuPN=541&codMenu=568&codAdirecto=331 / ámbito (órgano gestión de ayudas) “solo se busca en ámbito”/ Régimen de concurrencia no competitiva del programa de apoyo a empresas melillenses afectadas por la crisis generada por el COVID-19. "Líneas 1 y 2" año 2020/trámite online.
- En nuestra página web <https://www.promesa.net/registro-de-entradas/> una opción para facilitar el registro de las solicitudes, a través de la opción de enviar al Departamento “**Ayudas a Empresas**”.
- Vía presencial a través de las oficinas de Proyecto Melilla y en las distintas oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTA1: Tanto el formulario de solicitud como el resto de documentación a entregar han de firmarse, obligatoriamente, “**digitalmente**”.

NOTA2: La fecha de presentación será aquella en la que la solicitud de ayudas esté completa, es decir, si hay que subsanar documentación, hasta que no se realice dicha subsanación no se conservará definitivamente presentada.

¿Qué líneas de actuación se contemplan?

Se han previsto tres líneas de actuación en función de las distintas fases por las que los autónomos/empresas puedan transitar durante la crisis.

Se convocan solamente las dos primeras líneas. Son las siguientes:

- Línea 1 - “Medidas de apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo de autónomos y pequeñas empresas durante el período de inactividad (PLAN SOPORTE)”.
- Línea 2 - “Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación de la actividad de las microempresas y pequeñas empresas (PLAN SOSTIENE)”.
- Línea 3 - “Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo (PLAN REINICIA)”

La tercera línea se convocará posteriormente

¿Qué gastos se pueden subvencionar por la Línea 1?

Requisitos generales que se deben cumplir:

1. Cuando para el desarrollo de la actividad se precise de local de negocio, será obligatorio disponer o estar tramitando la Licencia de apertura del local, con anterioridad a la entrada en vigor del RD por el que se declara estado de alarma.
2. Que se demuestre documentalmente la vinculación del gasto con la actividad que se desarrolla (recibos, facturas, contratos, nóminas, pólizas, etc.)
3. Todos los documentos que se aporten deben estar perfectamente formalizados; firmados y sellados.
4. Todos los pagos de los distintos gastos, así como el pago de impuestos han debido realizarse mediante transferencia o domiciliación bancaria, pues de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
5. A los efectos de imputación de gastos subvencionables y de cálculo de las ayudas correspondientes, el periodo máximo computable a la suspensión a considerar, será el comprendido entre el 14/03/2020 y el 21/06/2020, fecha de inicio y fin del estado de alarma.
6. Cuando el mes no sea completo, la cuantía de la ayuda se prorrateará en función de los días del mes comprendidos.

Los gastos subvencionables específicos se establecen en las bases reguladoras y los importes máximos que se podrán conceder son los siguientes:

a) Gastos de alquiler de los locales en los que se ejerce la actividad, en función de la siguiente escala:

- ✓ **700,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados
- ✓ **900,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores
- ✓ **1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores
- ✓ **1.200,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores

Subvención máxima posible por este gasto: el 100% o 75% del gasto justificado, en función de que se haya sufrido un cierre forzoso, en el primer caso, o una disminución de ingresos de al menos el 50%, en el segundo.

b) Gastos salariales de los trabajadores por cuenta ajena o autónomos colaboradores que haya soportado la empresa o autónomo, excluidos los establecimientos de comercio de alimentación, farmacias y aquellos otros de venta a domicilio.

Se establece en concepto de ayuda para cada trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, contrato de duración determinada a jornada completa o autónomo colaborador a jornada completa, una cantidad de **400,00 euros/mes**. Esta cantidad será proporcional a la jornada de trabajo.

Subvención máxima posible por este gasto: 6.000,00 euros/mes

- c) **Gastos de funcionamiento**, tales como electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos. Se incluyen los gastos preparatorios para la reanudación de la actividad, tales como la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, siempre que éstos no estuvieren subvencionados por otras ayudas públicas.

Los importes que se pueden conceder lo serán en función de la siguiente escala:

- ✓ **400,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados
- ✓ **600,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores
- ✓ **800,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores
- ✓ **1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

Subvención máxima posible por este gasto: hasta el 100% de los generados durante el período de inactividad.

- d) **Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor**. Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

Subvención máxima posible por este gasto: Hasta un máximo de 100 euros/mes

- e) **Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios en vigor de locales comerciales**. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

Subvención máxima posible por este gasto: Hasta un máximo de 100 euros/mes

- f) **Subsidiación del Coste de los avales exigibles para IPSI Importación** de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

Subvención máxima posible por este gasto: Hasta un máximo de 100 euros/mes

- g) **Autónomos**, cantidad fija del 75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes, en proporción al tiempo de duración de la alarma, para aquellos autónomos que estando de alta inmediatamente antes de la publicación del estado de alarma, se hubiesen visto obligados a la suspensión de actividad o que por las circunstancias extraordinarias se hubiesen visto obligados a cesar su actividad o sus ingresos se hubiesen visto disminuidos, al menos en un 50% sobre la media de los ingresos de enero y febrero, siempre que no se hubiesen dado de baja en el RETA durante el tiempo de suspensión forzosa de la actividad.

Esta cantidad será incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos prevista en el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo.

Subvención máxima posible por este concepto: 831,25 euros/mes, en proporción al tiempo de duración del estado de alarma

- h) **Ayuda específica para “establecimientos de hostelería y restauración”** cuya apertura no hubiese estado autorizada por el decreto de alarma, tales como, tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, heladerías, restaurantes, autoservicios de restauración, bares-restaurante, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, salones de banquetes, terrazas, y cualesquiera que sean asimilables a los anteriores, lo cuales podrán solicitar la presente ayuda, además de las ayudas anteriores.

Estas ayudas se hacen extensivas a otros establecimientos, tales como floristerías o cualesquiera otros que acrediten la pérdida de bienes perecederos por la suspensión de actividad.

Subvención máxima posible por este gasto: Hasta un máximo de 500 euros

SUBVENCIÓN MÁXIMA POSIBLE PARA ESTA LÍNEA 1: Se establecen un tope de ayuda en función de la siguiente escala:

- ✓ **2.500,00 €** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados
- ✓ **6.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores
- ✓ **8.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores
- ✓ **15.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores

¿Qué gastos se pueden subvencionar por la Línea 2?

Una vez producido el levantamiento del estado de alarma, las entidades beneficiarias podrán acogerse a la siguiente subvención, denominada “Ayuda Impulsa”, cuyo importe máximo mensual concedido podrá ser de hasta **500 euros/mes**.

Serán gastos subvencionables los pagos mensuales referidos a alquileres de los locales, intereses, electricidad, agua, seguros, cuotas mensuales al Régimen Especial de Autónomos y seguridad social de los empleados de los negocios afectados, así como mutualidades de profesionales liberales, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos de las empresas beneficiarias que continúen con su actividad. Se incluye como concepto subvencionable la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad.

Esta ayuda tendrá una duración máxima de **cinco meses** a contar desde la reanudación de la actividad.

SUBVENCIÓN MÁXIMA POSIBLE PARA ESTA LÍNEA 2: Hasta un máximo de 2.500 euros

¿Cómo se pagarán las ayudas?

El sistema de pagos establecido, en función de la línea elegida es el siguiente:

Línea 1:

La justificación de la Línea 1 se realizará de forma previa al reconocimiento de la subvención, salvo para aquellos documentos que no se hubieren podido aportar junto con la solicitud o en el período de subsanación, por imposibilidad material de su obtención, por la naturaleza del gasto subvencionable u otros motivos justificados.

En el caso de justificar los gastos junto a solicitud, se podrá abonar el pago del primer mes de la Línea 2, siempre que se solicite posteriormente al pago de la Línea 1.

La *justificación posterior* de la línea 1 se realizará mediante la forma de *rendición de cuenta justificativa*, que incluirá la declaración del cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones señaladas en las presentes bases y que se realizará mediante la presentación en la forma señalada en el artículo 30 de la LGS en el plazo máximo de tres meses a contar desde la reanudación de la actividad.

Línea 2:

La justificación de la Línea 2 se realizará mediante la forma de rendición de cuenta justificativa, que incluirá la declaración del cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones señaladas en las presentes bases y que se realizará mediante la presentación en la forma señalada en el artículo 30 de la LGS según la realización del gasto imputable a la subvención, en su caso, y bajo responsabilidad del beneficiario, de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

La justificación se realizará con los gastos derivados del mes siguiente a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dentro del segundo mes y posteriormente se realizará la justificación de dichos gastos de forma bimensual.

¿Es compatible con otras ayudas?

Como ya se ha indicado en algún apartado anterior, en caso de que se establezcan medidas estatales de ayudas para los conceptos subvencionados, éstas no podrán ser acumuladas.

Sí pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

NOTA: La información que se facilita en esta página es un extracto de las Bases Regulatoras y Convocatoria; tan sólo tiene carácter informativo y no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, quedando, en todo caso, sujeto a lo dispuesto en dichas Bases Regulatoras y Convocatoria y en la Resolución de concesión.